



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **número PAOT-2015-3197-SPA-1871 y Acumulado PAOT-2015-3218-SPA-1891**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: (...) *el día 15 de noviembre, la Carpa astros [ubicada en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal, Delegación Benito Juárez] tuvo ruido excesivo desde las 300 pm hasta las 1000 pm este ruido se puede percibir en colonias como Postal Villa de Cortes e Iztacihuatl también se perciben vibraciones resultado de este ruido no se permite dormir (...)*

Posteriormente, se presentó una segunda denuncia ciudadana, relativa a: (...) *en la Carpa Astros [ubicada en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal, Delegación Benito Juárez] que carece de un aislamiento adecuado se realizan conciertos consetudinariamente (sic) para lo que utilizan equipo de audio que genera ruidos y vibraciones excesivos generalmente los fines de semana iniciando por la mañana con los ensayos y continuando por la tarde y noche hasta las 11 o 12 pm que termina el evento (...) los bajos hacia (sic) vibrar el suelo y los cristales impidiendo el descanso (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90, 94, 96 y 98 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Naturaleza en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento denominado "Carpa Astros".

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de



**Expediente: PAOT-2015-3197-SPA-1871
y Acumulado PAOT-2015-3218-SPA-1891**

No. Folio: PAOT-05-300/200-6759-2017

emisiones de ruido establecidos en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, de los hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, constató la generación de emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública por parte del establecimiento motivo de los hechos denunciados.

Por lo anterior, se citó al representante legal, quien manifestó que llevaría a cabo las adecuaciones y acciones que considera pertinentes para mitigar las emisiones sonoras generadas durante sus actividades, señalando que como medida de amortiguamiento de ruido hacia el exterior, se utilizan equipos que enfocan y controlan la energía sonora hacia el área de la audiencia, la instalación de subwoofer que permitan un mejor manejo de graves y el redireccionamiento de las cortinas de la carpa a fin de formar una barrera, asimismo, presentó ante esta autoridad ambiental copia simple de oficio SEDEMA/DGRA/012196/2016, a través del cual se informa al establecimiento motivo de investigación que no está sujeto a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

Posteriormente, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental y personal de esta Subprocuraduría, realizó cuatro estudios de emisiones sonoras, tanto desde el punto de denuncia como de referencia, de los cuales se desprenden los siguientes valores: 82.85, 54.40, 88.04 y 61.91 dB(A); connotando, que 2 de estos valores exceden límites establecidos dentro de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, desde el punto de denuncia como de referencia, connotando, que en las fechas en que se practicaron dichos estudios, en la multicitada "Carpa Astros" se celebraron eventos del tipo de concierto.

No obstante lo anterior, y con el fin de constatar las adecuaciones realizadas al lugar por el representante legal, personal de esta entidad se constituyó el día 12 de agosto de 2017, en las inmediaciones de "Carpa Astros", y en compañía del representante legal y personal técnico del establecimiento objeto de investigación, se observó que se colocaron una serie de placas de poliuretano compactado, las cuales se orientan hacia Calzada de Tlalpan y la calle Giros Postales; sin embargo, valorarían otras opciones de mitigación de emisiones sonoras.

Por lo anterior, se realizó un nuevo estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia, anteriormente referida, donde se obtuvo un valor de 77.37 dB(A); lo cual rebasa los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma.

Es por ello, que con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y la adopción voluntaria de prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar efectos adversos al ambiente, esta autoridad ambiental, solicitó al representante legal que informara a esta Subprocuraduría las siguientes acciones a tomar a



**Expediente: PAOT-2015-3197-SPA-1871
y Acumulado PAOT-2015-3218-SPA-1891**

No. Folio: PAOT-05-300/200-6759-2017

fin de mitigar la problemática denunciada; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente, que llevara a cabo visita de inspección en materia de ruido al establecimiento denominado "Carpa Astros", ubicado en Calzada de Tlalpan, número 855, colonia Postal, Delegación Benito Juárez.

En adición a lo anterior, y por ampliación de la parte denunciante, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si el establecimiento denominado "Carpa Astros" cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento, como lo son el Aviso de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento, Certificado de Uso de Suelo y Programa Interno de Protección Civil, así como aquellos en los cuales se incluya la venta de bebidas alcohólicas al interior de dicho establecimiento y que en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, la referida Dirección General Jurídica y de Gobierno hizo del conocimiento de esta autoridad ambiental que el inmueble cuyo giro es de auditorio-restaurant denominado "Carpa Astros", cuenta con permiso de impacto vecinal con número de folio BJ2015-08-07PV00150184, en el cual, de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 24, señala que los establecimientos con carácter de impacto vecinal, específicamente los auditorios tendrá el horario de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas a partir de las 14:00 horas y hasta la última función, asimismo, cuenta con registro ante el SI@PEM (Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles) con clave única BJ2015-08-07PV00150184.

De la misma forma, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se llevara a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al multicitado establecimiento; informando a esta entidad lo conducente.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, y considerando lo suscrito en el artículo 9, fracciones IV, XXIX y XLII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

(...) **III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad, se constató la generación de emisiones de ruidos durante las horas por parte del



Expediente: PAOT-2015-3197-SPA-1871
y Acumulado PAOT-2015-3218-SPA-1891

No. Folio: PAOT-05-300/200-**6759**-2017

establecimiento denominado "Carpa Astros", ubicado en Calzada de Tlalpan número 855, colonia Postal Delegación Benito Juárez.

- Mediante comparecencia, el representante legal manifestó que realizaría las adecuaciones necesarias, destacando la colocación de placas de poliuretano compactado y el redireccionamiento del equipo de sonido; sin embargo, se observó que estas han sido insuficientes para mitigar la problemática denunciada.
- Derivado de los estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, como de referencia, se determinó que el establecimiento motivo de investigación rebasa los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, señalando que los eventos en los que se determinó que excede, son los eventos correspondientes a conciertos.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó que dicho establecimiento, cuenta el "giro de auditorio-restaurant" y permiso de impacto vecinal que le permite la prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas a partir de las 14:00 horas y hasta la última función.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

CEM/KCH/FJHT/IDRG

www.paot.org.mx


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.